

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110013335 009 **2020 00089** 00
Accionante: Gloria Inés Guerrero Quintero
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**
– Ministerio de Salud y Protección Social
Derecho: Vida, Seguridad Social, Mínimo Vital, Petición

ACCIÓN DE TUTELA
(Admite tutela)

1. Demanda de tutela

La señora **Gloria Inés Guerrero Quintero** interpuso demanda de tutela, con el fin de que se le protejan los derechos a la vida, la seguridad social, mínimo vital y petición, en razón a que sufre una patología crónica de epilepsia tipo no especificada, con antecedentes patológicos desde el 1 de abril de 2009 y que actualmente se encuentra registrada en la página web de discapacitados.

Por consiguiente, la accionante decidió iniciar el trámite para obtener su pensión por invalidez ante la Administradora de Pensiones **COLPENSIONES**, sin embargo, manifiesta que decidió contratar los servicios jurídicos de Holman Levi Devia Cabrera debido a que sus solicitudes no fueron atendidas con diligencia.

De la misma manera adujo que, debido a la coyuntura presentada a nivel mundial por la pandemia COVID 19, se ha visto perjudicada en su mínimo vital dado que actualmente solo cuenta con la ayuda de su única hija, quien es docente de idiomas y se encuentra desempleada.

Asimismo, solicita al Ministerio de Salud la registre en una base de datos de personas en estado de vulnerabilidad, por ser una persona en condición de discapacidad, con el fin de obtener los beneficios y subsidios otorgados por el Gobierno Nacional mientras se supera la contingencia o se resuelva

Acción de Tutela (Admite)

Referencia: 110013335 009 2020 00089 00

Accionante: Gloria Inés Guerrero Quintero

Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**

de fondo su petición de pérdida de capacidad laboral con el fin de obtener su pensión por invalidez.

Teniendo en cuenta que aduce la accionante, que se encuentra afiliada a la Nueva EPS y que es allí donde ha recibido su tratamiento médico e incluso ha obtenido conceptos previos, por consiguiente, es suficiente motivo por el cual este despacho la vinculará al presente proceso.

2. Competencia y admisión

El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una autoridad del orden nacional (numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017), y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Este despacho estima prudente que se **decrete como prueba de oficio:**

A cargo de la accionada COLPENSIONES, allegar:

- ✓ Copia de las solicitudes radicadas por la accionante Gloria Inés Guerrero Quintero
- ✓ Copia del asunto radicado al No. 2019_11960448 del 5 de septiembre de 2019
- ✓ Copia del concepto de rehabilitación para trámite de pensión de invalidez
- ✓ Copia del CD de la historia Clínica de la señora accionante

La parte accionante deberá aportar:

- ✓ Copia de cédula de ciudadanía.

3. Competencia y admisión

Igualmente, se solicitará a la entidad accionada, rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante.

En caso de que se presente alguna situación que implique que éste no es el titular del cargo, la entidad accionada deberá informarlo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial. Igualmente, se solicitará a la entidad accionada, rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante.

Acción de Tutela (Admite)

Referencia: 110013335 009 2020 00089 00

Accionante: Gloria Inés Guerrero Quintero

Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela instaurada por la señora **Gloria Inés Guerrero Quintero** contra la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Ministerio de Salud y Protección Social.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite de tutela a la Nueva EPS conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR al buzón oficial para notificaciones judiciales a las accionadas, informándoles que pueden ejercer su derecho de defensa y rendir informe sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (02) días siguientes a su notificación. A la accionante por el medio más expedito.

CUARTO: CONCEDER a las accionadas el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se realice la notificación, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, aporte los medios de prueba que tenga en su poder, y en general ejerza su derecho de defensa.

QUINTO: Las accionadas **DEBEN** rendir el informe a través del correo electrónico jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término expuesto en el numeral anterior.

SEXTO: DECRETAR como pruebas de oficio:

A cargo de la **accionada COLPENSIONES**, para que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, remita:

- ✓ Copia de las solicitudes radicas por la accionante Gloria Inés Guerrero Quintero
- ✓ Copia del radicado No. 2019_11960448 del 5 de septiembre de 2019
- ✓ Copia del concepto de rehabilitación para tramite de pensión de invalidez
- ✓ Copia del CD de la historia Clínica

A cargo de la **accionante**, para que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, allegar:

Acción de Tutela (Admite)

Referencia: 110013335 009 2020 00089 00

Accionante: Gloria Inés Guerrero Quintero

Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - **COLPENSIONES**

- ✓ Copia de la cédula de ciudadanía.

SEPTIMO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los documentos que se alleguen en el transcurso del proceso.


GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹)

DDZ

¹ <**De las firmas de los actos, providencias y decisiones.** Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.